

RESOLUCION No. EPA-RES-00391-2024 de martes veintiuno, 21 de mayo de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA
PRESENTADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA, realizó visita al Parque Flanagan, localizado en el barrio Bocagrande, para verificar si los árboles requieren poda o tala, la visita de inspección al sitio de interés se llevo a cabo el día 02 de mayo de 2024 y se emitió el Concepto Técnico No. 654 de fecha 08 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	16	CANTIDAD DE ESPECIES		#	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis)	6	10m c/u	1.19m-1.25m	Regular: Comején en las ramas./Podas.		10°23'53.86" N 75°33'36.63" W
Aceituno (Simaruba amara)	1	8m	0.18m	Regular: Tallo inclinado 45°./Tala.		10°23'53.86" N 75°33'36.63" W
Palma de Abanico (Prichardia pacifica)	1	7m	0.26m	Malo. Seco/Muerto 100° en Pie./Tala.		10°23'53.86" N 75°33'36.63" W
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	6m	0.16m	Bueno./Poda.		10°23'53.86" N 75°33'36.63" W
Palma de Abanico (Prichardia pacifica)	6	12m-15m	0.16m-0.24m	Malo: Algunas palmas secas y ataque de hongos en la base del tallo./Talas.		10°23'53.86" N 75°33'36.63" W
Olivo negro (Bucida buceras)	1	12m	0.24m	Bueno./Poda.		10°23'53.86" N 75°33'36.63" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

“ Al momento de la visita de inspección ocular al Parque Flanagan, ubicado en la Calle 4 frente al Hotel Caribe del barrio Bocagrande, atendida por el señor Antonio Rojas, actuando en calidad de Persona Natural y visitante diario del parque, se hizo un recorrido por el mismo, observándose dieciséis (16) árboles de las siguientes especies: seis (6) Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis), un (1) Aceituno (Simaruba amara), un (1) Olivo negro (Bucida buceras), siete (7) Palma de Abanico (Prichardia pacifica) y un (1) Roble Rosado (Tabebuia rosea), con alturas entre 6m-15m, DAPs entre 0.16m – 0.26m, con un estado fitosanitario bueno, regular y malo.

Algunos de estos individuos arbóreos, se encuentran enfermos con comején en sus tallos o troncos/ramas y planta parásita pajarita, que viene deteriorando la vida útil de los mismos.

Lo anteriormente descrito de las siete (7) Palmas de Abanico (Prichardia pacifica) y el Aceituno (Simaruba amara), demuestra que están en riesgo de volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos y raíces, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, visitantes, vehículos, vendedores ambulantes y estacionarios.”



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se informa a la **Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias**, realizar las **podas de los seis (6) árboles** de la especie Caucho Cartageno (*Ficus benghalensis*), un (1) Olivo Negro (*Bucida buceras*) y de un (1) Roble Rosado (*Tabebuia rosea*) para bajarles altura y disminuir la frondosidad de los mismos, plantados en el Parque Flanagan, ubicado en la Calle 4 frente al Hotel Caribe, del barrio B/grande., de igual forma, a la Oficina Asesora para la **Gestión del Riesgo y Desastres -OAGRD-** para que **tale las siete (7) Palmas de Abanico** (*Prichardia pacifica*) y un (1) Aceituno (*Simaruba amara*) por tener el tallo una inclinación de 45°, lo cual, es un riesgo inminente que representa su volcamiento, por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que ocasionaría accidentes a transeúntes, vehículos, visitantes, vendedores ambulantes y estacionarios, además, deben quitarles las ramas contaminadas con planta parásita pajarita y fumigarlos con insecticida orgánico para controlar el comején en tallos/ramas.

RECOMENDACIONES:

Para la realización de las **PODAS Y TALAS**, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Antes de realizar el tratamiento silvicultural de poda o tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las **podas** de los árboles deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar o prevenir que ingresen al árbol patógenos y/o plagas que los puedan afectar o enfermar hasta llevarlos a la muerte.

Al realizar las **TALAS**, debe iniciar cortando la Palma de Abanico (*Prichardia pacifica*) y el Aceituno (*simaruba amara*) en tramos, comenzando desde arriba hacia abajo, hasta llegar a la base de los mismos, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda y sembrar un árbol en el mismo sitio, sea frutal o maderable.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la secretaria general y a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo y de Desastres – OAGRD- del Distrito de Cartagena de Indias, realizar las intervenciones del caso.

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.





ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

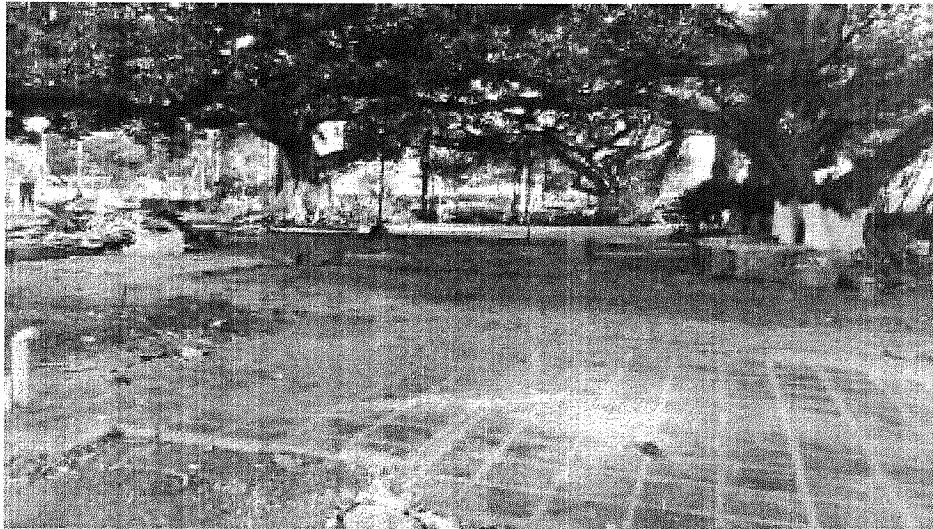
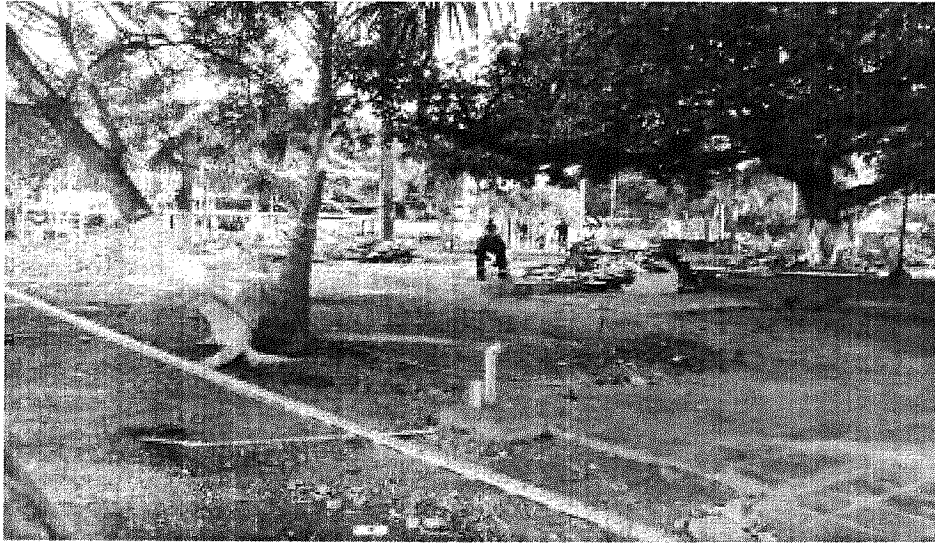


Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, poda anualmente la copa para eliminar ramas, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>



(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: **“Tala de emergencia.** Cuando se requiera **talar** o **podar** árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.





ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Se vinculará y se notificará esta decisión a la Oficina de Gestión del Riesgo y Desastres del Distrito de Cartagena de Indias, para que realice la tala de siete (7) Palmas de Abanico (*Prichardia pacifica*) y un (1) Aceituno (*Simaruba amara*) por tener el tallo una inclinación de 45°, lo cual, es un riesgo inminente que representa su volcamiento, por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que ocasionaría accidentes a transeúntes, vehículos, visitantes, vendedores ambulantes y estacionarios, además, deben quitarles las ramas contaminadas con planta parásita pajarita y fumigarlos con insecticida orgánico para controlar el comején en tallos/ramas.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor Del Distrito de Cartagena De Indias delegó los servicios públicos en la Secretaria General. Ahora bien, tenido en cuenta que las podas de individuos arbóreos se encuentran en espacio público de la Ciudad de Cartagena, constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaria General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el decreto arriba mencionado. Así las cosas En virtud de la delegación aquí mencionada, se comunicará y se notificará a la Secretaria General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar las podas de los seis (6) árboles de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), un (1) Olivo Negro (*Bucida buceras*) y de un (1) Roble Rosado (*Tabebuia rosea*) para bajarles altura y disminuir la frondosidad de los mismos, plantados en el Parque Flanagan, ubicado en la Calle 4 frente al Hotel Caribe, del barrio B/grande.,

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 654 de fecha 08 de mayo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias**, para realizar la **poda (6) árboles de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*)**, un (1) Olivo Negro (*Bucida buceras*) y de un (1) Roble Rosado (*Tabebuia rosea*) para



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

bajarles altura y disminuir la frondosidad de estos y la **Oficina de Gestión del Riesgo y Desastres del Distrito de Cartagena de Indias**, para que realice la **tala de siete (7) Palmas** de Abanico (*Prichardia pacifica*) y un (1) Aceituno (*Simaruba amara*) por tener el tallo una inclinación de 45°, lo cual, es un riesgo inminente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 654 de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA** de los (6) **árboles** de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), un (1) Olivo Negro (*Bucida buceras*) y de un (1) Roble Rosado (*Tabebuia rosea*) bajarles altura y disminuir la frondosidad de estos de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y DE DESASTRE con el fin de que realice las gestiones necesarias para la tala de **siete (7) Palmas** de Abanico (*Prichardia pacifica*) y un (1) Aceituno (*Simaruba amara*) por tener el tallo una inclinación de 45°, lo cual, es un riesgo inminente

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: ESTALBECER como medida de compensación por la TALA sembrar un árbol en el mismo sitio, sea frutal o maderable.

ARTICULO SEXTO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala y la poda autorizada.

6.2 Es obligación del solicitante realizar las actividades de tala y la poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

6.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

6.4. Al realizar la tala y la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

6.5. Antes de realizar la tala y la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre



C A R T A G E N A que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

6.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRE** Doctor DANIEL VARGAS DIAZ a los correos electrónicos alcalde@cartagena.gov.co cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** Dra. MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA al correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., veintiuno, 21 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental


Vbo. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez 
Contratista – EPA Cartagena



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>